CONTESTA INTIMACION - INFORMA INICIO PROCEDIMIENTO DE PAGO - SOLICITA PRORROGA.-

Señor Juez:

CAROLINA MICOL DIAZ, abogada, inscripta en el C.P.A.C.F. Tº 138 Fº 583, con domicilio electrónico en CUIT Nro 27-38201398-6, en representación del **Estado Nacional – Estado Mayor General del Ejército**, y manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Azopardo 250 piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación 46), en los autos caratulados: **"IRIARTE, JORGE RAUL Y OTROS C/ EN - M DEFENSA - EJERCITO S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" (Expte Nro 45/2020)**, a V.S respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, vengo por el presente a contestar la intimación recibida el 09/03/2026 mediante cedula de notificación electrónica Nº 26000104215422.

Al respecto, informo a V.S. que mi mandante dio inicio al procedimiento de pago de las sumas adeudadas a favor del coactor Fabian Diaz en concepto de intereses.

Destaco V.S que el procedimiento de pago por medio del cual el Estado Nacional – Ejército Argentino cancela las obligaciones resultantes de procesos judiciales, requiere de la intervención de distintos organismos en el ámbito de la Institución represento y, otros entes dentro de la Administración Pública, en particular la Tesorería General de la Nación.

En efecto, si bien el Ejército Argentino es el "deudor original", el trámite de pago de la deuda trasciende la órbita de la Institución, siendo la aludida Tesorería General de la Nación, el organismo encargado de hacer efectivo el pago.

En este marco, entiendo conducente destacar que el artículo 88 de la Ley 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional), establece que el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental es la Contaduría General de la Nación.

Dicho Organismo, dispuso mediante la Circular Nro. 10/04 el mecanismo que deberán adoptar todos los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y los Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (SLU) incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro que se financien con fondos del Tesoro Nacional.

En tal sentido, no puede soslayarse que, el organismo citado es quien autoriza el efectivo pago por ante el Tesoro General de la Nación, siguiendo un orden de prelación, dicha gestión no es verificada por esta parte, ni puede tomar conocimiento de la etapa en que se encuentra.

A su vez, es conveniente recordar el "Procedimiento de pago de obligaciones judiciales para organismos de la Administración Pública Nacional", el cual está establecido en el Anexo I (IF-2020-68914309-APN-TGN#MEC) de la Disposición Conjunta sobre Pago de Obligaciones Judiciales nro. DISFC-2020-1-APN-TGN#MEC realizada entre el Contador General de la Nación y el Tesorero General de la Nación.

El adecuado cumplimiento del procedimiento de que se trata, importa el cumplimiento de determinadas acciones coordinadas entre los distintos órganos internos de la Administración Pública, quienes deben efectuar un contralor de los distintos pedidos de créditos para autorizar la afectación del presupuesto al pago del crédito en cuestión.

A modo de ejemplo, se enumeran a continuación, las distintas acciones que deben llevarse a cabo para el pago en el marco del aludido procedimiento, en el ámbito de la Institución que represento.

1. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite a la Contaduría General del Ejército un listado con las condenas judiciales firmes ordenadas cronológicamente en los términos del artículo 170 de la Ley 11.672, indicando monto, concepto y orden de prelación.
2. A su vez, se requiere la asignación de crédito a la Dirección General de Administración y Finanzas, acompañando la documentación respaldatoria pertinente.
3. Asignada la cuota devengado, la División de Documentos de Obligaciones Judiciales (DOJ) de la Contaduría General del Ejército procesa la documentación recibida y confecciona el denominado Documento de Obligaciones Judiciales (DOJ) correspondiente a cada una de esas causas.

El trabajo implica verificar la documentación respaldatoria de acuerdo a los parámetros del IF – 2020- 68914309-APN-TGN#MEC, se constata las copias de los oficios, cédulas y/o sentencias judiciales y los formularios de conceptos de pago.

Posteriormente, se consulta el estado de crédito asignado por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Asignado el crédito y cuota de compromiso, comienza la carga de los expedientes en el módulo E-SIDIF, generando los expedientes en modo "ingresado borrador" a "ingresado", lo cual **demanda aproximadamente DIEZ (10) días hábiles de trabajo**.

Posteriormente, los documentos de obligaciones judiciales son escaneados y se generan expedientes electrónicos a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), para remitirlos al Departamento Contabilidad de la Contaduría General del Ejército para procesar el pago.

Dicho Departamento, verifica la totalidad de los datos de la documentación y emite la Rendición de Liquidación a través de las Órdenes de Pago, tarea que demanda aproximadamente CINCO (5) días hábiles.

4. Finalmente, se remiten tales rendiciones a la Tesorería General de la Nación a través quien realiza el depósito en la cuenta judicial en un mínimo de CINCO (5) días hábiles.
5. Debe tenerse presente que, generado que fuera el comprobante de pago, oportunidad que sucede cuando se formaliza el mismo, el Banco procede a emitir el RED CUT, que es el documento por medio del cual se acredita el depósito a la cuenta de autos.

Atento a lo manifestado con anterioridad y a que es inminente el pago por parte del Estado Nacional – Ejército Argentino, solicito a V.S. disponga otorgar una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días, para dar cumplimiento con la manda judicial a los efectos de acreditar la cancelación de las sumas reconocidas en autos.

Proveer de conformidad, **SERA JUSTICIA**

Signature Not Verified
Digitally signed by CAROLINA MICOL DIAZ
Date: 2026.03.25 09:22:56 ART